

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales." (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa).



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA

CEL-034-2021

Resolución de Inadmisibilidad de Solicitud de Acceso a la Información Pública.

Oficina de Información y Respuesta de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL). San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno. Habiendo recibido por parte una solicitud de acceso a la información pública, presentada a través del correo electrónico cuyo contenido de dicha solicitud fue examinado con el objeto de dar cumplimiento a Ley de Acceso a la Información Pública, Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; siendo que, el suscrito determinó, que dicha solicitud de no cumplía con los requisitos establecido en la normativa anteriormente relacionada.

En razón de lo anterior se procedió a notificar al requirente la prevención de la solicitud de información bajo los términos siguientes:

- a) El solicitante en su solicitud de información debe establecer el lugar o medio designado para que se le comuniquen los actos o resoluciones en relación a su requerimiento. Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública literal "a)" en el que dispone que la solicitud deberá contener el lugar o medio para recibir notificaciones, fax o correo electrónico, lo cual no se incorporó en el correo electrónico enviado por el solicitante.
- b) Con respecto a la forma de entrega de la información solicitada el Art. 66 literal "d" expresa que en la solicitud de información se debe definir la modalidad en la que el solicitante prefiere se otorgue la misma, ya sea mediante consulta directa, o que se expidan copias simples o certificadas, u otro tipo de medio pertinente; de la misma forma, el Art. 62 de la Ley, expresa que la obligación de acceso a la información pública



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

se dará por cumplida por cualquier medio tecnológico conocido. Dicha situación también se regula en el Art 58. del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública que expresa que en la solicitud el particular deberá manifestar la forma en la que desea que la información sea entregada; por último, el Art. 9 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública dispone que las solicitudes de información que se realicen de forma electrónica tendrán que reunir todos los requisitos establecidos en la Ley.

c) Continuando con el análisis de la solicitud de información presentada vía correo electrónico, se informa que el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública exige que para que una solicitud de información sea admitida, dicha solicitud debe contener la firma autógrafa del solicitante o su huella digital, en caso que este no sepa o no pueda firmar. Cuando la solicitud sea enviada por medio electrónico, se deberá enviar el formulario o escrito correspondiente de manera escaneada donde conste que el mismo se ha firmado o se ha puesto la huella digital. Art. 54 lit. "d" del Reglamento y Art. 7 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

I.FACULTAD PARA PREVENIR

La prevención antes mencionada se hizo en cumplimiento a las facultades que posee el Oficial de Información, las cuales se encuentran contempladas en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, encontrándose entre ellas, las disposiciones legales señaladas en los artículos ya referidos; en consecuencia, se notificó al solicitante sobre la prevención el once de agosto del presente año por medio del correo electrónico

En dicho correo de notificación se solicitó subsanar lo descrito en el párrafo anterior.

Sin embargo, habiendo transcurrido el plazo de **10 días hábiles** desde la notificación de la prevención, sin que el solicitante haya subsanado la prevención, dicha solicitud se declarada **INADMISIBLE**, procediéndose a archivar el expediente en los cinco días



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

hábiles siguientes contados a partir del agotamiento del plazo otorgado para la subsanación; dándose por este medio notificado al solicitante, quedando expedito el derecho de presentar nueva solicitud. Art 66 LAIP y Arts. 12 y 13 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

II.RESOLUCIÓN DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN

Por tanto, a la falta de respuesta por parte del solicitante sobre subsanar los defectos de la solicitud, de acuerdo a los Arts. 62, 66 literales "a" y "d" LAIP, Art.54 Lit. "d" y 58 RELAIIP, Arts. 7, 9, 12 y 13 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, y por los motivos plasmados a lo largo de este instrumento, el suscrito Oficial **RESUELVE**:

- a) Declarar inadmisibles las solicitudes de Acceso a la Información Pública identificadas bajo la referencia CEL-034-2021 en cumplimiento a los artículos relacionados en el presente instrumento, debido a que no subsanó la prevención realizada a su persona, en el plazo de 10 días hábiles.
- b) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- c) Archívese el expediente administrativo

Quedando expedito el derecho del solicitante de proceder conforme lo establece la Ley.

Notifíquese,

Adán Armando Godoy Muñoz
Oficial de Información Institucional

